

**CONTRATO MENOR  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES  
 ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LOS VEHICULOS DE  
 LA ATFFS APURIMAC- SERFOR**

<b>I. DEPENDENCIA SOLICITANTE</b> (Obligatorio)	
Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestres, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac.	
<b>II. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b> (Obligatorio)	
Adquisición de Combustible para las unidades vehiculares asignadas a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac (ATFFS-APURIMAC).	
<b>III. META DEL POI VINCULADO</b> (Obligatorio)	
Actividad : 5000276. Tarea : AOI00150301448 Seguimiento Y Monitoreo A Las Declaraciones De Manejo De Camélidos Sudamericanos (Vicuñas). Meta : 021	
<b>IV. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN</b> (Obligatorio)	
Abastecer de (DIESEL B5-S-50) a las unidades vehiculares asignadas a la ATFFS Apurímac que se desplazan en el ámbito de las provincias de Abancay, Andahuaylas, Cotabambas, Aymaraes, Chincheros, Antabamba, y Grau con la finalidad de administrar y controlar los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia, ejecutando programas, proyectos y actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y conservación de los mismos de manera eficiente y oportuna.	
<b>V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b> (Obligatorio)	
<p>La adquisición de combustible diésel es muy importante para el abastecimiento de nuestras unidades vehiculares, un combustible derivado del petróleo, presenta una serie de características técnicas clave que lo definen como un combustible pesado y de alta densidad. Estas características son las siguientes:</p>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN</b>	
<b>DENOMINACIÓN DEL BIEN</b>	DIÉSEL B5 S-50
<b>DENOMINACIÓN TÉCNICA</b>	DIÉSEL B5 S-50
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	GALÓN
<b>SEGMENTO/FAMILIA /CLASE</b>	Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos/ Combustibles/ Petróleo y destilado/ Diésel.
<b>NOMBRE DEL BIEN EN EL CATÁLOGO DEL SEACE</b>	
<b>ÍTEM</b>	DIESEL B5 S-50
<b>CÓDIGO</b>	1510150500233280
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	El Diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla de Diésel N.º 2 (95%) y 5% en volumen de Biodiesel (B100).

**CONTROL DE ABASTECIMIENTO:**

- Es condición necesaria e indispensable para el suministro de combustible la presentación de los vales debidamente autorizados por el personal que la que la ATFFS APURIMAC designe.
- El suministro físico de combustible por parte del contratista, será efectuado cuando sea requerido por la ATFFS APURIMAC, contra la prestación debidamente autorizada mediante la firma y sello del servido autorizado y con la presentación de la tarjeta de propiedad u otro documento sustentatorio de posesión de vehículo del SERFOR.
- El contratista deberá elaborar y suministrar sin costo alguno para SERFOR vales de consumo en blanco tipo chequera con la siguiente información impresa:
  - El nombre y/o logotipo del contratista.
  - Numerados correlativamente.
  - Fecha de abastecimiento
  - Nro de placa del vehículo
  - Kilometraje del vehículo a abastecer.
  - Nombre Y N° de DNI del conductor.
  - Tipo de combustible
  - Cantidad de galones (Estos serán los únicos comprobantes de despacho válido para el suministro de combustible).
- El contratista debe contar con personal capacitado y calificado para brindar el servicio de tal manera que no incurra en equivocación del despacho a la cantidad.
- El despachador del contratista deberá de verificar que la firma de autorización corresponde a los funcionarios autorizados y abastecer el combustible en los vehículos autorizados.

**CONDICIONES MÍNIMAS DE LA (S) ESTACIÓN (ES) DE SERVICIO:**

- La (s) estación de servicio (s) del Contratista deberá contar con los certificados del combustible que expende, emitidos por OSINERGMIN.
- El Contratista deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento de combustible de la Unidad Vehicular asignada a la Unidad Desconcentrada Apurímac, durante las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial a fin de evitar el desabastecimiento de combustible de la Unidad Vehicular antes mencionada.
- El Contratista deberá contar con existencias mínimas de combustible, de tal manera que el suministro no se vea interrumpido por falta del mismo.
- El contratista deberá contar con surtidores electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo (control visual de la cantidad abastecida indicada en la unidad de medida correspondiente, así como el precio en soles).
- En caso de emergencia y/o corte de fluido eléctrico, la estación de servicios (grifo), deberá contar con una solución de atención alternativa, a fin de no suspender el suministro de combustible.
- El Contratista deberá mantener sus equipos en perfecto estado de funcionamiento con la finalidad de no interrumpir la atención del suministro de combustible.
- Contar con un sistema para el control del combustible despachado, el cual deberá cumplir estrictamente con la dotación asignada por SERFOR y cuyo exceso no será reconocido por la institución.
- El contratista deberá contar con servicio de agua, medidor de alta presión de llantas, aire a presión y servicios higiénicos, en buen estado dentro de las instalaciones, que podrán ser usados por el personal de SERFOR relacionado con el suministro.

**NOTA:** Se adjunta ficha técnica de DIESEL B5 S-50 en Anexo 01.

**VI. REGLAMENTO TÉCNICO, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS NACIONALES (Obligatorio)**

- D.S. N° 004-2010-EM del 3 de febrero de 2010.
- R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD del 18 de octubre de 2011 – Reglamento de Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN. Impacto Ambiental.

**VII. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE E INTALACIÓN (De corresponder)**

NO APLICA

**VIII. GARANTÍA COMERCIAL (Obligatorio)**

El periodo de garantía por la calidad del Combustible Diésel B5 s-50no será menor de doce (05) meses contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**IX. MUESTRAS** (De corresponder)

NO APLICA

**X. PRESTACIONES ACCESORIAS** (De corresponder)

NO APLICA

**XI. DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL** (Obligatorio)

- Persona natural o jurídica dedicada al rubro.
- Contar con licencia de funcionamiento de empresa dedicada al rubro.
- Contar con certificado de defensa civil.
- Contar con certificación de seguridad y sistemas de control de calidad.
- Acreditar RUC habido, vigente y con autorización a la actividad económica requerida en esta contratación.
- No tener impedimento para contratar con el estado.
- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente.
- El proveedor deberá presentar copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OSCD y sus modificatorias, del combustible DIESEL B5 S50.
- Acreditar 2 servicios o ventas iguales o similares al objeto de la contratación como mínimo los dos (2) últimos años a entidades públicas y/o privadas, debiendo acreditar mediante; contratos u órdenes de compra, comprobantes de pago y/o cualquier otro documento que acredite el servicio realizado y el pago recibido.

**XII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN** (Obligatorio)

**LUGAR:** El abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares de la ATFFS –APURIMAC, será en la provincia de Abancay, distrito de Abancay y departamento de Apurímac.

Si el contratista cuenta con más de una estación de suministro de combustible, podrá indicar en su propuesta que cuenta con estaciones adicionales, siempre que éstas se encuentren en la jurisdicción indicada. La Estación de Servicios debe tener el espacio suficiente para que puedan maniobrar las unidades vehiculares, y tener fácil acceso, sin riesgos ni demoras.

**PLAZO:** La contratación materia de la presente convocatoria será por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta agotar el importe contratado, la misma que iniciará al día siguiente de la firma del contrato o notificación de orden de compra.

El suministro será realizado de lunes a domingo, incluyendo los días feriados, durante las 24 horas del día, en las instalaciones de la estación o estaciones de servicio y directamente al tanque de la unidad., según el siguiente detalle:

**Nota: Son consumos proyectados los que pueden variar según las comisiones programadas y no programadas por la Administración Técnica.**

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE - ATFFS APURIMAC																
SEDE	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD - MESES ( 2025 - 2026 )												Total	
			7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6		
APURIMAC	DIESEL B5-S50	GALON	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	2232

El abastecimiento del combustible será suministrado directamente a la unidad vehicular, asignadas a la ATFFS Apurímac. El suministro se realizará en entregas parciales, en forma diaria o de acuerdo a las necesidades de la ATFFS Apurímac de SERFOR.

Durante el periodo de vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA** suministrará a los vehículos de la ATFFS-APURIMAC, el combustible Diésel B5 S-50. El suministro se efectuará mediante entregas parciales durante cada mes, de acuerdo a las necesidades de la ATFFS.

El vehículo asignado y/o autorizado al que se suministrará el combustible es el quea continuación se detalla:

ÍTE M	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA
1	CAMIONETA	MITSUBISHI	L200	EGM-269
2	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EAA-555

### XIII. CONFORMIDAD (Obligatorio)

La verificación de la recepción del combustible estará a cargo de los conductores de las unidades, los mismos que deberán consignar sus datos personales en los vales de consumo, lo que posteriormente se otorgada la conformidad por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del Apurímac y se remitirán a la Oficina de Abastecimiento.

### XIV. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)

La facturación del suministro contratado y consumido se efectuará de forma mensual o en cuanto se agote la orden de compra, quedando la Entidad obligada a tramitar el pago por dicho periodo, para tal efecto, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago (Factura) con precios reajustados, de ser el caso.
- Carta de variación de precios, de ser el caso.
- Reporte de consumo de combustible detallando vehículo, placa, cantidad de galones, fecha de consumo de cada abastecimiento, DNI y nombre y apellido del conductor.

Los documentos antes señalados deberán ser ingresados ante la mesa de partes de la Entidad o ATFFS-APURIMAC, según corresponda, mediante una carta detallando dichos documentos.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

### REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofrecidos sólo podrán ser reajustados en el porcentaje en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por la entidad **PETROPERÚ** o REPSOL. Para tal efecto, el contratista deberá enviar al SERFOR el documento emitido por la refinería referente al reajuste de precios con el sustento antes indicado.

**XV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS (Obligatorio)**

El Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor a un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

**XVI. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO (obligatorio)**

A la notificación de la orden de servicio y/o suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

**XVII. PENALIDADES (Obligatorio)**

En caso de retraso injustificado, se aplica una penalidad de hasta un 10% del monto contratado.

- La penalidad se aplica de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

**XVIII. OTRAS PENALIDADES (De corresponder)**

NO APLICA

**XIX RESOLUCIÓN DE ORDEN O DE CONTRATO(Obligatorio)**

La Entidad puede resolver la orden o el contrato, en los siguientes casos:

- En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.
- Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, podrá resolver el contrato menor sin apercibimiento previo.
- Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido previamente por escrito, bajo apercibimiento de resolución para corregir tal situación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de la orden o contrato; amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la orden o contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- El contrato menor podrá ser resuelto por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de Anticorrupción y Antisoborno, Confidencialidad y Gestión de Riesgo.

La comunicación de resolución será con carta simple, notificada al correo electrónico consignado en la propuesta, la cual se entenderá recibida con la sola notificación, sin que sea necesario acuse de recibo; salvo que, entre en vigencia la PLADICOP, en cuyo caso, las notificaciones se realizarán por dicho medio, teniendo los mismos efectos que la notificación física.

**XX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS(Obligatorio)**

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.

Nota Importante: En el caso de contratos menores, las partes pactan la conciliación como mecanismo de solución de controversias.

**XXI. GESTION DE RIESGOS (obligatorio)**

La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Apurímac enfrenta un riesgo crítico en caso de no adquirir oportunamente el combustible Diésel B5 S50, necesario para el funcionamiento de sus vehículos. La falta de este insumo comprometería directamente la ejecución de sus actividades programadas y, en consecuencia, el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales establecidos.

**XXII. GARANTIA (obligatorio)**

Nota Importante: De acuerdo con lo señalado en el artículo 139 del RLGCP, no se otorga garantía de fiel cumplimiento de contrato, ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT.

**Nota.- La estructura del presente Formulario es de obligatorio cumplimiento, siendo que en el caso que; si alguno de los títulos no corresponde, debe consignarse y conservarse consignándose la notación: "NO APLICA"**

The logo for SERFOR (Servicio Registral y Catastral) is displayed in green capital letters.

Firmado digitalmente por VALENCIA  
RAMOS Gina Mariela FAU  
20562836927 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.07.2025 08:47:00 -05:00

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1. Del bien**

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Volatilidad</b>		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 360°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m <sup>3</sup>	
<b>Fluidez</b>		
Viscosidad cinemática a 40°C <sup>(1)</sup>	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento <sup>(2)</sup>	Máximo 4°C	
<b>Composición</b>		
Número de cetano <sup>(3)</sup>	Mínimo 45	
Índice de cetano <sup>(4)</sup>	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos <sup>(5)</sup>	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
<b>Corrosividad</b>		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N° 3	
<b>Contaminantes</b>		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % vol.	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Lubricidad</b>		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60°C	Máximo 520 micrones	
<b>Requerimientos de operatividad</b>		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8°C	
<b>Conductividad</b>		
Conductividad <sup>(6)</sup>	Mínimo 25 pS/m	
<b>Biodiesel 100 (B 100)</b>		
Contenido nominal	5 % vol.	
<b>Notas:</b>		
<p>(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12°C.</p> <p>(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.</p> <p>(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.</p> <p>(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.</p> <p>(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).</p>		

**Precisión 1:** La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

## 2.2. Envase y/o embalaje

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

## 2.3. Rotulado

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

## 2.4. Inserto

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.